

ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, PARTERRES, MÁRGENES DE LOS RÍOS Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN CUENCA.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que mediante de Reforma a la Ordenanza de Creación de la EMAC, se le ha atribuido a ésta la potestad para el mantenimiento de áreas verdes;

Que es necesario dotarle a la EMAC de los recursos económicos necesarios para que pueda llevar a cabo los servicios de mantenimiento de áreas verdes;

Que es necesario acoplar a la realidad actual la normativa expuesta en esta ordenanza; y

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS DE RECUPERACIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZOLETAS, PARTERRES, MÁRGENES DE LOS RÍOS Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS EN EL CANTÓN CUENCA.**

Art. 1.- Créase la Tasa por Servicios de recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, parterres, márgenes de los ríos y áreas verdes publicas del Cantón Cuenca.

Art. 2.- Constituye hecho generador del tributo el servicio telefónico en sus diferentes categorías, tributo que se destinará para la recuperación, manejo y mantenimiento de parques, plazoletas, parterres, márgenes de los ríos y otras áreas verdes públicas del Cantón Cuenca.

Art. 3.- Sujeto activo de esta tasa es la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca - EMAC.

Art. 4.- Sujeto pasivo de este tributo son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tiene su domicilio o asiento de sus funciones, negocios o servicios en el Cantón Cuenca, sean matrices o sucursales que cuenten o accedan al servicio telefónico.

Art. 5.- Se designa de modo obligatorio como agentes de percepción de la tasa determinada a las empresas públicas o privadas que presten servicios de telefonía en el Cantón Cuenca, siendo de su obligación entregar a la E.M.A.C. el catastro actualizado de usuarios del servicio telefónico. Son también de su obligación las determinaciones en los artículos 29 y 30 del Código Tributario.

Art. 6.- Las tarifas de las tasas, serán:

- a) Al conjunto de ciudadanos, en el uso de telefonía pública local, dos milésimos de dólar por minuto o fracción del mismo;
- b) A la telefonía pública celular, un centavo de dólar por llamada;
- c) A los abonados de la categoría residencial, de 20 centavos de dólar por mes; y,
- d) A los abonados de la categoría comercial e industrial, un dólar por mes.

La tasa referida en el presente artículo será pagada en forma mensual por cada una de las categorías de abonados en la forma que queda establecida y por cada línea telefónica. Dicho valor será pagado conjuntamente con la respectiva planilla mensual de pago del consumo de servicio telefónico, individualizando y distinguiendo la tarifa de consumo de la tasa establecida en esta Ordenanza.

Art. 7.- Los recursos que se obtengan como ingreso resultante de aplicar la presente Ordenanza, serán administrados por la E.M.A.C. entidad responsable del cuidado y mantenimiento del sistema de áreas verdes públicas, parques, plazoletas, parterres y márgenes de los ríos. Por ningún motivo podrán destinarse aún por reforma presupuestaria, a una finalidad distinta.

La Municipalidad de Cuenca de sus propios recursos, contribuirá adicionalmente en la prestación de los servicios de mantenimiento, manejo y recuperación de áreas públicas, que constarán en su presupuesto anual.

Art. 8.- La recaudación de la tasa establecida en esta Ordenanza le corresponderá a las diferentes operadoras de telefonía que operen en el Cantón Cuenca, incluida ETAPA, las que en los siguientes quince días de producida la recaudación, depositarán los valores en una cuenta a nombre de la Empresa Municipal de Aseo de Cuenca – EMAC.- para la recuperación, manejo y mantenimiento de áreas verdes públicas.

Art. 9.- Anualmente, el Directorio de la E.M.A.C., previo informe que lo justifique dentro de su presupuesto, solicitará el I. Concejo Cantonal, la modificación de la tasa creada por esta Ordenanza, de acuerdo a las necesidades para la prestación eficiente del servicio de mantenimiento, recuperación y administración de áreas verdes y parques.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que Crea la Tasa por Servicios de Recuperación, Manejo y Mantenimiento de Parques, Plazoletas, Parterres, Márgenes de Ríos y Áreas Verdes Públicas en el Cantón Cuenca, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del I. Concejo Cantonal de Cuenca, y de su publicación en la imprenta municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en Primer Debate el 3 de Enero del 2007 y Segundo Debate, en su sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2007.

Jorge Piedra Ledesma
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Dr. Guillermo Ochoa Andrade
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y Publíquese.- Cuenca, 26 de febrero del 2007.

Ing. Marcelo Cabrera Palacios,
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, a los veintiséis de febrero del dos mil siete.-
CERTIFICO.

Dr. Guillermo Ochoa Andrade,
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

